

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

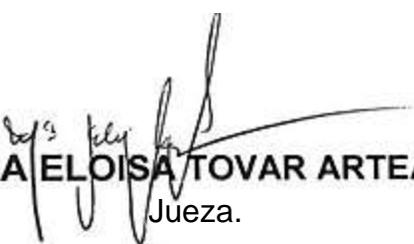
Neiva, H., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Examinado el trámite surtido dentro del presente proceso Ordinario, se tiene que mediante proveído de fecha 25 de abril de 2018, fue dispuesto el emplazamiento del demandado DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES, sin embargo, es evidente que a pesar del requerimiento realizado a la parte demandante través de auto calendado 10 de julio de 2018, no ha sido aportado aún al expediente el documento que acredite la respectiva publicación del edicto emplazatorio, por lo que en tales condiciones, ausentes como se encuentran los presupuestos de una notificación de la demanda en debida forma a la parte demandada, no será posible entonces, realizar la audiencia programada en este proceso para el próximo 24 del corriente mes, y por tanto, se ordena el aplazamiento de la misma hasta tanto se den los presupuestos legales para su práctica.

Respecto de la solicitud del apoderado especial de la parte demandante, que antecede, en el sentido de que en virtud del amparo de pobreza concedido al actor en este asunto, se proceda a tramitar la publicación del edicto emplazatorio a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para que sea ésta la encargada de allegar la constancia de publicación del mismo, encuentra el juzgado que dicha petición no cuenta con alguna clase de soporte jurídico que permita atribuir a la referida Seccional una carga en tal sentido.

Ahora, si bien, bajo el amparo de pobreza se exime al pobre de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas, en este evento, considera el juzgado que la parte demandante debe correr con la carga procesal de publicación del edicto emplazatorio en referencia, como quiera que dicho acto constituye en esencia, la notificación en debida forma de la demanda a la parte demandada y por tanto, el debido proceso,

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00050.00